



50001 31 53 001 2022 173 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintinueve de julio de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA** para que **JHON HENRY LOPEZ SUAREZ** dentro del término de cinco (5) días pague a favor **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE (CONGENTE)**, antes denominada **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL META(COOTRADEPMETA)** las siguientes cantidades:

PAGARE No 19102000749

1. Por la cantidad de **\$261.017**, equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 1 de noviembre del 2021.
2. Por la suma de **\$1.650.283**, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.17% sobre el capital insoluto de la obligación desde 02 de octubre del 2021 al 30 de octubre de 2021.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento (02 de noviembre del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
4. Por la suma de **\$264.275**, equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 1 de diciembre del 2021 respecto de la obligación contenida en el pagaré 19102000749.



50001 31 53 001 2022 173 00

5. Por la suma de **\$1.647.226**, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.17% sobre el capital insoluto de la obligación desde 02 de noviembre del 2021 al 30 de noviembre del 2021.
6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento (02 de diciembre de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
7. Por la suma de **\$267.571**, equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 01 de enero del 2022 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19102000749.
8. Por la suma de **\$1.644.133**, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.17% sobre el capital insoluto de la obligación desde 02 de diciembre del 2021 al 30 de diciembre del 2021.
9. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento (02 de enero del 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
10. Por la suma de **\$270.910**, equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 02 de febrero del 2022 respecto de la obligación contenida en el pagaré No 19102000749.
11. Por la suma de **\$1.641.000**, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.17% sobre el capital insoluto de la obligación desde 02 de enero de 2022 al 30 de enero del 2022.
12. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento (02 de febrero del 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
13. Por la suma de **\$274.291**, equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 01 de marzo del 2022 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19102000749.
14. Por la suma de **\$1.637.828**, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.17% sobre el capital insoluto de la obligación desde 02 de febrero del 2022 al 30 de febrero del 2022.



50001 31 53 001 2022 173 00

15. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento (02 de marzo del 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
16. Por la suma de **\$277.714**, equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 01 de abril del 2022 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19102000749.
17. Por la suma de **\$1.634.616**, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.17% sobre el capital insoluto de la obligación desde 02 de marzo del 2022 al 30 de marzo del 2022.
18. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento (02 de abril del 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
19. Por la suma de **\$281.179**, equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 01 de mayo del 2022 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19102000749.
20. Por la suma de **\$1.631.365**, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.17% sobre el capital insoluto de la obligación desde 02 de abril del 2022 al 30 de abril del 2022.
21. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento (02 de mayo de 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
22. Por la suma de **\$284.688**, equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 01 de junio de 2022 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19102000749.
23. Por la suma de **\$1.628.073**, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.17% sobre el capital insoluto de la obligación desde 02 de mayo de 2022 al 30 de mayo del 2022.
24. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento (02 de junio de 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.



50001 31 53 001 2022 173 00

25. Por la suma de **\$288.240**, equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 01 de julio de 2022 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 19102000749.
26. Por la suma de **\$1.624.740**, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1.17% sobre el capital insoluto de la obligación desde 02 de junio de 2022 al 30 de junio del 2022.
27. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento (02 de julio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
28. Por la suma de **\$138.479.547** por concepto del saldo de capital acelerado y contenido en el pagaré No. 19102000749.
29. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital acelerado del pagaré No.19102000749 a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré 19102001042

30. Por la suma de **\$103.772** equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 01 de diciembre del 2021 respecto de la obligación contenida en el pagaré.
31. Por la suma de **\$2.086**, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1% sobre el capital insoluto de la obligación desde el 02 noviembre del 2021 al 30 de noviembre del 2021.
32. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento (02 de diciembre del 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
33. Por la suma de **\$104.888** equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 01 de enero del 2022 respecto de la obligación contenida en el pagaré.



50001 31 53 001 2022 173 00

34. Por la suma de **\$1.049**, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 1% sobre el capital insoluto de la obligación desde el 02 de diciembre del 2021 al 30 de diciembre del 2021

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula No **230-3636**.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la ciudad, advirtiéndole sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real.

Una vez registre el embargo, desde ya se ordena el secuestro del predio, y se comisiona con amplias facultades al inspector de policía, se nombrará como secuestre



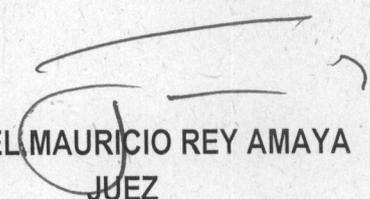
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 173 00

al MAYOR LTDA. C.I. SERVIEXPRESS, correo: ciserviexpress@hotmail.com.
Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. (Numeral 2 del artículo 468 del C.G.P)

QUINTO: Se reconoce a **Nohora Roa Santos**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 1 de agosto de 2022, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**